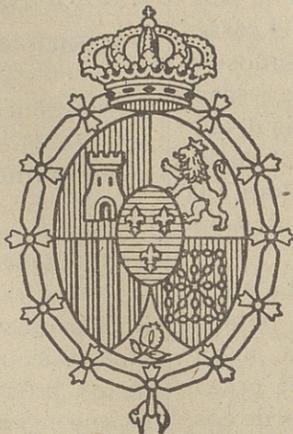


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a. Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.375

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me telegrafía lo que sigue:

«Como vienen recibiendo telegramas y telefonemas incorrectos e irrespetuosos en los que los Inspectores municipales de Sanidad reclaman contra la actuación del Director general de Sanidad pública, prevenga V. E. a los de esa provincia estoy dispuesto a pasarlos a los Tribunales de Justicia y a no consentir que los funcionarios públicos formulen sus peticiones en dicha forma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, los cuales, a su vez, se lo comunicarán, con urgencia, a los Inspectores municipales de Sanidad de sus respectivos términos municipales.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 3.365

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación de las matrículas de Industrial que han de regir para el próximo año de 1931, y con el fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto dentro de los plazos legales, sin apremios que dificulten la perfecta ejecución de dichos documentos, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presentes y cumplan estrictamente las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán, de conformidad con lo establecido por el Reglamento, el día 1.º de Octubre próximo, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con la antelación necesaria para poder realizar su examen sin agobios, y a este efecto se señala como fecha máxima para la remisión el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 170 del Reglamento

y la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, pudiendo llegar a aplicarse la máxima sanción que establece el Estatuto municipal en su artículo 274.

2.ª Las matrículas serán una copia de la actual sin más variaciones que las producidas por altas y bajas aprobadas por la Administración, incluyendo en estas últimas las de los fallidos, cuando respecto de éstos se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación para el Tesoro.

3.ª Las matrículas se formarán por duplicado y vendrán acompañadas de la correspondiente lista cobratoria, conteniendo, además, unas hojas sin cubrir para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en las mismas figuren y uniéndose también a las mismas los siguientes documentos: a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo. b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa en su caso. c) Certificación de las industrias que se ejerzan en ambulancia.

4.ª No deben contener errores,

defectos ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes: a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan, con arreglo a las tarifas, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que ésta consta y forma en que son utilizados. b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población. c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en quien no concorra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b; y d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o de la industria, o el segundo apellido de los contribuyentes.

5.ª La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen por cada una de las cuatro tarifas y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.ª Las industrias, cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se hallen

aplicados; el 10 por 100 si por la escasez o irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiere necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100 cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo se figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que afecte, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota; teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento aquella matrícula en la cual aparezca omitido dicho recargo.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, debiendo rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta de fluido a fin de que la Administración pueda practicar con datos ciertos las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año, se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuota a que pueda dar lugar al terminar el año; debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que con carácter provisional les será oportunamente señalada por esta Administración sin perjuicio de la liquidación definitiva que con arreglo al promedio de producción diaria se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos deben llevar el número correspondiente de matrícula y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas de la misma industria que sólo signifique cambio o variación de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte que autorizarán el industrial saliente y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos,

consignando siempre en la diligencia de comprobación el carácter del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo y cumpliendo cuantas disposiciones se establecen en el Reglamento y las tarifas respecto a la tributación por espectáculos públicos.

11. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

12. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta Oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recogerlos, cuidando de no demorar su extensión más allá de un plazo de cinco días, dentro del cual han de devolverse cubiertos a esta Administración.

13. En los Municipios donde no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta Oficina, debiendo advertir a los Alcaldes y Secretarios la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento si dan lugar con sus actos a que se cometa defraudación para el Tesoro.

La Administración confía, como siempre, en que por los Alcaldes y Secretarios penetrados como lo están de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, se prestará toda la atención y diligencia necesarias para que dentro de los plazos que se dejan establecidos queden terminadas y en poder de la Administración las matrículas de todos los pueblos, habiéndose cumplido en su formación cuantos requisitos y formalidades establecen los Reglamentos y muy especialmente cuanto se previene en las instrucciones transcritas, evitando de este modo la imposición de las sanciones que en otro caso se aplicarían inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas sean pertinentes.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.372

Servicio de Catastro urbano

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Traspinedo.

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del Registro fiscal de urbana de Traspinedo, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándole la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores, don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1930. — El Arquitecto Jefe, Por su presencia, *Vicente de Sala*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.361

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de aceras de las calles de Leopoldo Cano (continuación), Rosario, Castelar, Galera Vieja (hoy González Peña), Menores (hoy Simón Aranda) y del Peso, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 3.351

Almenara de Adaja

El día 5 de Octubre próximo, y a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Alcaldía las primeras subastas para los aprovechamientos que

han de realizarse en el monte del Concejo, de estos propios.

La de pastos para 180 reses lanaras, a las diez; bajo el tipo de tasación de 125 pesetas.

La de corta de 150 pinos, a las once; bajo el tipo de tasación de 1.013'25 pesetas.

La del fruto de piña, a las doce; bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.^a y ajustadas al modelo inserto en el pliego de condiciones económicas expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al cual, y a las facultativas correspondientes han de sujetarse los licitadores y el que resulte rematante.

Almenara de Adaja, 9 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, *Francisco Escudero*.

423

Núm. 3.358

Castronuño

Don Nicolás Hernández Chillón, Alcalde constitucional de Castronuño.

Hago saber: Que el pleno de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó, en sesión extraordinaria de 18 de Julio del año en curso, declarar lesivos los acuerdos recogidos como ilegales en el expediente instruido en este Ayuntamiento por el Delegado gubernativo don Santiago Hidalgo, para que en concepto de tales se incoaran en su día los procedimientos oportunos, previo dictamen de dos letrados y ulterior nombramiento de uno, para que, en nombre de la Corporación, entable los mismos en la forma procedente.

Lo que se hace público para que por las personas a quienes corresponde se interpongan, en el plazo de ocho días, los recursos a que haya lugar y estimen convenientes.

Castronuño, 10 de Septiembre de 1930. — Nicolás Hernández.

Núm. 3.356

Iscar

En los días y horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para los aprovechamientos que se expresan en los montes de estos propios y Comunidad de Villa y tierra que a continuación se relacionan, y si no hubiera licitadores se celebrarán las segundas subastas, a los diez días y a las mismas horas:

El día 10 de Octubre, a las trece, la de corta de pinos del monte

«Santibáñez», bajo el tipo de tasación de 4.267'20 pesetas.

El día 10 de Octubre, a las trece y treinta, la de corta de pinos del monte «Villanueva», bajo el tipo de tasación de 2.018'77 pesetas.

El día 11 de Octubre, a las once, la de olivación de pinos del monte «Villanueva», bajo el tipo de tasación de 220 pesetas.

El día 11 de Octubre, a las doce, la de olivación de pinos del monte «Concejo», bajo el tipo de tasación de 110 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas), ajustados al modelo que se consigna a continuación, habiendo de depositarse el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., y enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia que publica, entre otras, la subasta para el aprovechamiento de..... del monte....., perteneciente a....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por expresado aprovechamiento si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

Iscar, 3 de Septiembre de 1930.
—El Alcalde-Presidente, Cástor Martín.

424

Núm. 3.357

Iscar

El día 10 de Octubre, a las horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para los aprovechamientos que se expresan, en los montes de estos propios y Comunidad de Villa y tierra que a continuación se relacionan, y si no hubiera licitadores se celebrarán las segundas subastas, a los diez días y a las mismas horas:

A las nueve y media, la de pastos del monte «Aldeanueva», bajo el tipo de tasación de 1.525 pesetas.

A las diez, la de pastos del monte «Santibáñez», bajo el tipo de tasación de 1.525 pesetas.

A las diez media, la de pastos del monte «Villanueva», bajo el tipo de tasación de 1.525 pesetas.

A las once, la de fruto de piña del monte «Aldeanueva», bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas.

A las once y media, la de fruto de piña del monte «Santibáñez», bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las doce, la del fruto de piña del monte «Villanueva», bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

A las doce y media, la del fruto de piña del monte «Concejo», bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas), ajustados al modelo que se consigna a continuación, habiendo de depositarse el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., y enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia que publica, entre otras, la subasta para el aprovechamiento de..... del monte....., perteneciente a....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por expresado aprovechamiento si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

Iscar, 3 de Septiembre de 1930.
—El Alcalde-Presidente, Cástor Martín.

425

Núm. 3.377

Mayorga

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondientes al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 18, 19 y 20 del actual, de nueve de la mañana a dos de la tarde, por el Recaudador don Saturnino Escudero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mayorga, 11 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 3.323

Medina del Campo

No habiéndose producido, durante el plazo fijado al efecto y anunciado al público y en el número 197 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 30 de Agosto último, reclamación alguna contra el acuerdo y pliego de condiciones para llevar a efecto el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de esta población, conforme se determina en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se anuncia que dicha subasta se verificará con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de esta población

1.^a El objeto de este contrato es el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población.

2.^a La persona o entidad a cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar este servicio de alumbrado público por un plazo de seis años con carácter forzoso, y otros seis años con el de voluntario, entendiéndose la aceptación de la prórroga si seis meses antes de la terminación de los seis años del plazo forzoso no se renuncia expresamente por alguna de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará a contarse desde los tres meses, a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura pública; y en el período de vigencia del arriendo el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí ni hacer nuevo arriendo del servicio, a no ser en el caso de rescindir este contrato por alguna de las causas que se detallarán.

3.^a Se fija la intensidad del alumbrado público en 15.600 bujías, repartidas en lámparas de 25, unas más y otras menos, expresando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio, según la importancia de la vía pública. La relación del número de lámparas, como de su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo a la ejecución de la instalación, para que lo tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores de energía de las mismas.

4.^a El suministro de energía a las 15.600 bujías en que se fija la intensidad del alumbrado público será hecho en la forma siguiente: 11.600 bujías desde la puesta del sol hasta su salida, y las 4.000 bu-

jías restantes desde la puesta del sol hasta las doce de la noche en los meses de Noviembre a Abril, ambos inclusive, y hasta la una de la madrugada en los de Mayo a Octubre, también los dos inclusive.

5.^a El contratista queda obligado por el precio en que se adjudique el remate, y sin percibir por ello cantidad alguna, a sufragar de su cuenta todos los gastos necesarios de instalación, material y suministro de luz a las distintas dependencias de la Casa Consistorial, Juzgados de primera instancia y municipal y los dos templetos para la música, habiendo de colocar el número y clase de lámparas que se le exijan y se consideren precisas para los servicios expresados y a suministrar en igual forma cuatro lámparas de 16 bujías cada una, con el flúido correspondiente, a la Casa-cuartel de la Guardia civil.

6.^a El tipo que se señala para la subasta del arriendo del servicio es el de 10.000 pesetas anuales, y considerándose como más ventajosa la proposición que más rebaje la expresada cantidad, siendo de cuenta del contratista el pago de los impuestos establecidos o que se establezcan para el Estado.

El pago de la cantidad en que se adjudique el arriendo se pagará al contratista por mensualidades vencidas.

7.^a La instalación para el alumbrado se sujetará por completo a las prescripciones del reglamento de Instalaciones eléctricas, estableciendo redes protectoras y transformadores en aquellos puntos de la vía pública que sean necesarios para la seguridad del tránsito, y los que se exijan por las necesidades técnicas y económicas para la mejor distribución y buen servicio.

8.^a La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá hacerla con toda garantía de permanencia, para evitar interrupciones ocasionadas por temporales o vientos, en lo que sea posible, y el alumbrado se prestará por medio de lámparas de incandescencia, de las mejores marcas conocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas que ofrezcan garantía de constancia en la intensidad de la luz, y colocando protecciones contra las descargas de electricidad atmosféricas y soportes y reflectores de uso seguro y aceptable aspecto estético.

Para garantizar esa obligación, en caso de desacuerdo con la empresa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar peritos que reconozcan y certifiquen del

cumplimiento exacto de las obligaciones que en esta condición se establecen.

9.^a Para que el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una fuerza de reserva capaz de suministrar el flúido necesario para dicho alumbrado.

10. El concesionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica y los medios de producción que la ciencia y las condiciones económicas aconsejan, dentro de lo dispuesto en la condición octava, y deberá tener en la fábrica una reserva de máquinas suficiente para suministrar los elementos de producción de energía eléctrica en caso de avería.

11. La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado. Al recibirse la instalación se fijará el voltaje, y este tipo será considerado como reglamentario para todos los efectos.

Con relación a ello, se entenderá como falta en el servicio, la baja del diez por ciento en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tal manera que no produzca oscilación en la intensidad luminosa de las lámparas.

12. El concesionario vendrá obligado a reemplazar las lámparas cuya intensidad luminosa sea inferior al diez por ciento del tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas, se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del día en que se produzca la disminución de intensidad o se inutilice.

Cuando exista una lámpara que a simple vista acuse una intensidad luminosa inferior a la contratada, los Guardias municipales o los serenos de servicio, según la hora, lo comunicarán al concesionario para que se subsane el defecto.

13. Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad, exacta al que, con arreglo a las leyes físicas, corresponda al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad luminosa de las lámparas será comprobada por el Ayuntamiento, y si hubiere diferencia, se comunicará al concesionario a los efectos que procedan.

En la Casa Consistorial se instalarán para las comprobaciones un voltímetro y un amperómetro de precisión, que serán pagados por el concesionario y quedarán

de la propiedad del Ayuntamiento.

Tanto el servicio del alumbrado como la manipulación de aparatos y su vigilancia y entretenimiento, estará a cargo del concesionario.

14. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, y a este efecto, tanto el señor Alcalde como los señores Concejales, acompañados del personal que juzgue necesarios, podrán entrar libremente en la fábrica de electricidad sin permiso previo del contratista, el cual, ni por sí ni por ninguno de sus dependientes les opondrá para ello dificultad alguna.

15. Todas las lámparas del alumbrado público serán renovadas por el contratista, y por cuenta del mismo, cada cuatro meses, sin perjuicio de la renovación parcial de lámparas deficientes o inutilizadas a que se refiere la condición doce.

16. En el caso de que se acordara por el Ayuntamiento, podrá éste aumentar el número de bujías del total del contrato hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario a llevar a efecto el aumento, abonándole el Municipio la cantidad proporcional que a prorrateo de días y horas le corresponda.

17. Los demás servicios que ocurran, fuera del caso anterior, motivados por iluminaciones, fiestas públicas u otros acuerdos que se tomen para dar mayor esplendor a los edificios o vías públicas, se pagarán previo concierto con el arrendatario, que no podrá exigir mayor precio por estas luces que el que corresponda proporcionalmente a cada una de las instaladas, tomando por base lo establecido en la condición precedente.

18. Todas las lámparas del alumbrado público se numerarán en sitios visibles a costa del concesionario; y las columnas, reflectores, soportes, etcétera, serán pintados por el contratista cada dos años por lo menos.

19. El alumbrado público se considerará como servicio de igual carácter para todos los efectos de explotación, servidumbres y demás que afecte a la propiedad, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios soportes, aisladores, etcétera, y de los gastos del expediente de declaración de utilidad pública y cuestiones que a esto diese motivo, declaración que el Ayunta-

miento intentará, en su caso, como entidad oficial.

20. El contrato se verificará a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

21. Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves.

Serán faltas leves:

1.^a Cuando falte la luz durante una noche en algunas o varias de las lámparas, siempre que avisado el contratista no las ponga en término de veinticuatro horas.

2.^a El retraso de una hora en dar luz, o retirarla con una hora de anticipación.

3.^a La completa extinción de luz en la vigésima parte, por lo menos, de las lámparas instaladas.

Son faltas graves:

1.^a La extinción total de luz en todo el alumbrado general durante dos noches completas consecutivas.

2.^a La falta de intensidad luminosa comprobada en las lámparas, durante ocho días en el período de un mes.

3.^a La comisión de quince faltas en el plazo de treinta días.

4.^a El negarse el contratista al cumplimiento de todas o algunas de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas con multa por la Alcaldía, dentro de las facultades que la concede el Estatuto municipal.

La comisión de cualquiera falta grave, por primera vez dará lugar a imponerse al contratista quinientas pesetas que, en el concepto de indemnización, pagará al Municipio, y repitiéndose será causa para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

Quedarán exceptuadas de penalidad las faltas ocasionadas por causas de fuerza mayor, de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas.

22. No obstante lo prevenido en la condición anterior respecto a la Comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescindir el contrato, si el Ayuntamiento acordare la no rescisión y considerase sólo procedente castigar aquéllos con multas o indemnizaciones que se impongan al contratista.

23. El Ayuntamiento se reserva, por su parte, la facultad de rescisión del contrato, siempre que previamente acordara en forma, y con arreglo a las prescripciones legales que así lo autoricen y se hallen en vigor, municipalizar el servicio, pero con la condición, en tal caso, de llevar a efecto la municipalización por

explotación directa, sin la cooperación de entidad intermediaria alguna, en beneficio exclusivo del Ayuntamiento, e indemnizando éste al contratista los daños y perjuicios que con la rescisión, por tal motivo, se le ocasionaren.

24. El contratista cumplirá, por su parte, las obligaciones exigidas en las leyes de protección a productos de la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social que le sean aplicables.

25. Los desperfectos de cualquiera índole originados en el material del alumbrado público serán reparados por el contratista, y a costa del mismo, así como los que fueren ocasionados a mano airada, siendo también de su cuenta la reposición de lámparas sustraídas o rotas violentamente, sin perjuicio, en tales casos, de proceder contra los dañadores por los medios que las leyes disponen.

26. La autoridad local castigará como infracción de policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecuten en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan contra los culpables y reclamar de los mismos los daños ocasionados.

27. Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad de 530 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, cuyo depósito no será devuelto a ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

28. Hecha por el Ayuntamiento la aprobación y adjudicación del remate, y notificado de ello al arrendatario, éste, en un plazo de diez días, ampliará la fianza provisional, convirtiéndose en definitiva, hasta la equivalencia del 10 por 100 del tipo de subasta, o sea hasta la cantidad de 1.060 pesetas. Esta fianza podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, o en créditos contra el Municipio reconocidos y liquidados en forma legal.

29. Transcurrido el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que comience a prestarse el servicio del alumbrado público, se le devolverá la fianza definitiva al contratista, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con todo el material de la instalación,

así como con las máquinas, fábricas y mensualidades vencidas a su favor.

30. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputadas al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio.

31. El rematante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

32. Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son los que se derivan del presente pliego de condiciones y del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

33. Será obligación del rematante el pago de anuncios, otorgamiento de escritura pública e impuestos de timbre y derechos reales, siendo igualmente de su cuenta todos los demás gastos del expediente y de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona o entidad, deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial bastantado por un Letrado con ejercicio en esta villa.

35. En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan interpuesto contra el acuerdo de su celebración y las resoluciones sobre ellas recaídas, o el no haberse presentado reclamación alguna.

36. La subasta se verificará en la Casa Consistorial, el día siguiente a los veinte hábiles contados desde el posterior inmediato al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o en el inmediato siguiente si resultare aquel festivo, a la hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Notario que autorice el acto.

37. Las proposiciones, en papel timbrado de la clase 6.^a, se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta al final, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y con los requisitos prevenidos en el artículo 15 del mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, en el plazo que media desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior, que sea

hábil, del que haya de verificarse la licitación, en las horas de diez a trece, acompañándose al pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador y, en su caso, el poder notarial correspondiente.

38. Para el contrato y la subasta, regirá, por consiguiente, lo prevenido en los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal, el indicado artículo 15 del Reglamento expresado en la condición anterior, y los demás preceptos pertinentes de dichas disposiciones.

39. Si en la apertura de pliegos, al verificarse la subasta, entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los proponentes iguales, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

40. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.^o del precitado Reglamento de contratación; y el rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, en la forma y con los requisitos exigidos en los artículos 22, 23 y 24 del propio Reglamento.

41. No será admitida proposición alguna por tipo superior al que se fija en la condición 6.^a del presente pliego.

42. El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago del arriendo de este servicio.

43. Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas, hasta que, celebrada nueva subasta, lo preste el nuevo contratante, o hasta que, realizadas dos subastas sin remate, se halle la Corporación en las condiciones del artículo 164, número 5.^o del Estatuto municipal.

44. En todo lo que no esté previsto en el presente pliego de condiciones se aplicarán los preceptos pertinentes del Estatuto municipal y los del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en nombre propio (o en representación de) enterado del pliego de condiciones inserto en el número del «Boletín Oficial» de

esta provincia (o en el número de la *Gaceta de Madrid*) para la subasta del arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de esta población, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a cumplir estrictamente el mencionado servicio en la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Medina del Campo, 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Mauro Velasco Gil.

426

Núm. 3.344

Pozuelo de la Orden

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Núm. 3.368

Tudela de Duero

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial las primeras subastas para los aprovechamientos que también se indican, con sujeción estricta a lo prevenido en las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, en los artículos 14 y 15 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y 162 del Estatuto municipal, así como a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.^a Fruto de pino piñonero de los montes «La Luisa», «Llanillo», «Pozuelo y Raposera», de los propios del agregado Herrera, bajo

el tipo de tasación de 2.910 pesetas, el día 24 del corriente mes, a las once horas.

2.^a El mismo día 24 del actual, a las doce horas, la del fruto piñonero de los montes denominados «Carratovilla», «Santinos», «Santa Marina» y Pinar Viejo», de los propios de esta villa, bajo el tipo de tasación de 8.700 pesetas,

3.^a La corta de 1.210 árboles de los montes «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», de los propios de esta villa, a las doce horas del día 8 de Octubre próximo venidero, bajo el tipo de tasación de 13.859'71 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.^a (3'60), ajustadas al modelo que se consigna a continuación, habiendo de depositar el 5 por 100 del tipo de tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlos, durante las horas de oficina y días hábiles.

Tudela de Duero, 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Modelo de proposición

Don, con capacidad legal para contratar, vecino de, provisto de cédula personal que acompaña, número, expedida en, fecha, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del expuesto al público publicando la subasta del aprovechamiento de, de los montes, de los propios de, y enterado de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas (en letra) por expresado aprovechamiento si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

427

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.339

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 358 del corriente año, por escándalo, contra Ricardo Sanz Ruiz, se ha dic-

tado en el mismo, con fecha veinte de Mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ricardo Sanz Ruiz, como autor de una falta de escándalo, a la pena de diez pesetas de multa, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Ricardo Sanz, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, haciéndolo igualmente en cuanto al desconocido, notificándole el archivo de las diligencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio Prat.

Núm. 3.342

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 267 del corriente año, por estafa a Juan Benito, contra Iluminado Gómez Ruano, se ha dictado en el mismo, con fecha veintiséis de Abril último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Iluminado Gómez Ruano, como autor de una falta de estafa a Juan Benito, a la pena de treinta días de arresto, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, multa de treinta y cinco pesetas, indemnización de igual cantidad al perjudicado Juan Benito Hernández, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Iluminado Gómez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio último remítase nota de este fallo al señor Director del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio Prat.

Núm. 3.362

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 592 del corriente año, por estafa y desobediencia, contra Claudio Salvadores y Octaviano Hernández Osorio; ha acordado que se cite y emplazé por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresados Claudio Salvadores y Octaviano Hernández Osorio, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este distrito, dentro del término de quinto día, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de hacer uso de su derecho en expresado juicio en virtud de haber sido admitida en ambos efectos la apelación interpuesta en expresado juicio por los condenados Jesús Pombo, Julio García y Alfonso Pintó, contra la sentencia recaída, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.363

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 819 de entrada, por daños, contra Fernando Bárcena y Bernardo Carriles y otros; ha acordado que se cite por medio

de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados Fernando Bárcena y Bernardo Carriles, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las nueve y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.364

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 617 de entrada del corriente año, por hurto de efectos de la propiedad de Angel Garrido, contra Vicente Fondevilla Molina, y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Vicente Fondevilla Molina, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las nueve, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.374

El señor Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de

Octubre de 1930, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once y media horas, rigiendo el reloj de la Zona de Reclutamiento de esta plaza, ante la Junta expresada, en las oficinas de dicha Zona.

Artículos que son objeto de concurso

- Aceite vegetal de primera, 200 kilos.
- Arroz, 25 kilos.
- Azúcar, 200 kilos.
- Bacalao, 35 kilos.
- Café, 45 kilos.
- Carbón mineral hulla, 55 quintales métricos.
- Carbón vegetal, encina, 30 quintales métricos.
- Carne de ternera, 20 kilos.
- Carne limpia, de vaca, 350 kilos.
- Fruta seca, 70 kilos.
- Gallinas (número), 250.
- Garbanzos, 100 kilos.
- Hígado de vaca, 10 kilos.
- Hígado de ternera, 5 kilos.
- Hueso de vaca, 100 kilos.
- Huevos de gallina (número), 6.000.
- Jabón común pinta azul, 150 kilos.
- Jamón magro, 90 kilos.
- Judías blancas, 50 kilos.
- Judías pintas, 50 kilos.
- Leche de vaca, 2.500 litros.
- Lentejas, 50 kilos.
- Leña picada, para cocinas, 30 quintales métricos.
- Mantequilla de vaca, 5 kilos.
- Manteca de cerdo, 50 kilos.
- Merluza, 150 kilos.
- Pasta para sopa, 25 kilos.
- Patatas riñón, coloradas, 800 kilos.
- Pollos (número), 100.
- Riñones de ternera, 5 kilos.
- Sesos de ternera, 5 kilos.
- Tocino, 50 kilos.
- Vino blanco, 700 litros.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1930.—El Coronel Presidente, de su orden: El Comandante Médico Secretario, *Rafael Llorente*.

NOTA.—El adjudicatario que a juicio de la Junta deba depositar en Caja el cinco por ciento del importe de su oferta, como garantía del cumplimiento fiel de su compromiso, así lo hará al serle comunicada la adjudicación, devolviéndosele dicha fianza al expirar el plazo mensual a que se contraiga la proposición presentada y aceptada.

428

Imprenta de la Diputación provincial